



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “AMPLIACIÓN EN SUBESTACIÓN NEGRETE”.

**RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)**

**CONCEPCION, 01 de septiembre de 2020**

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 25 de junio de 2020, mediante la cual la Sra. Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “Ampliación en Subestación Negrete” (en adelante el “Proyecto”).

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la Sra. Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., a realizar su proyecto “Ampliación en Subestación Negrete”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán*

*ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental... ”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.*

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en su carta indicada en el Vistos N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

El Proyecto considera la construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico asociado a la obra de ampliación del Sistema de Transmisión Zonal “Ampliación en Subestación Negrete”, con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto Exento N°293/2018 del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda. En particular, el proyecto “Ampliación en Subestación Negrete” se encuentra señalado en el artículo 2, literal 2.4.13 del citado Decreto.

El Proyecto se encuentra ubicado en la Región del Biobío, Provincia del Biobío, Comuna de Negrete. En la siguiente tabla se muestran las coordenadas referenciales de ubicación del Proyecto.

#### **Coordenadas de los vértices de la Subestación Negrete (WGS 84, Huso 18S)**

<b>Vértice</b>	<b>Coordenada Este</b>	<b>Coordenada Norte</b>
1	717.068	5.837.099
2	717.135	5.837.091
3	717.129	5.837.035
4	717.060	5.837.044

El proyecto consiste en la ampliación de la Subestación Negrete y la regularización de la conexión de la línea 1x66 kV Los Ángeles – Angol, construyendo una nueva barra de 66 kV con plataforma y adecuación de instalaciones comunes que permita la regularización antes descrita, la conexión del transformador existente y tres posiciones para futuros proyectos de la zona. Además, el proyecto considera los paños de la línea 1x66 kV Los Ángeles - Angol que se conectan a la futura barra de 66 kV. El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuaciones de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras. Las obras asociadas a la regularización (reemplazo de tap-off por seccionamiento) complementan las obras de la ampliación de la subestación con la finalidad de realizar la conexión de cada uno de los extremos de la línea a los respectivos paños que serán construidos. Para ello, se considera la implementación de una estructura y dos marcos de línea al interior del área intervenida actualmente por la subestación, sin que se modifiquen las estructuras existentes de la línea 1x66 kV Los Ángeles – Angol ni se incorporen nuevos tramos de línea.

Las principales obras e instalaciones que considera la Ampliación en Subestación Negrete propuesta por Frontel son:

- a) Construcción de barra principal en el patio de 66 kV incluyendo:
- Estructuras metálicas y conductores correspondientes a la nueva barra de 66 kV;
  - Fundaciones y estructuras metálicas para la barra principal en 66 kV; la cual se dimensionará para albergar al menos seis (6) posiciones o paños.
- b) Instalación de transformadores de potencial en la barra de 66 kV, incluyendo:
- Estructura metálica y montaje de cinco (5) transformadores de potencial  $69/\sqrt{3}$ :  $0,115/\sqrt{3}$ :  $0,115/\sqrt{3}$  kV, 10 VA, 2xCL0,2 – 1x3P;
  - Cable de poder en 66 kV para la conexión de los equipos.
- c) Ampliación de la plataforma en el patio de 66 kV, incluyendo:

- Movimientos de tierra y ampliación de la plataforma para la construcción de una barra de alta tensión que permita albergar dos (2) paños de línea, un (1) paño de transformación y tres (3) futuros paños para nuevos proyectos;
  - Emparejamiento y compactación del terreno;
  - Implementación de drenajes para el escurrimiento de aguas;
  - Disposición final de la capa de gravilla de acuerdo a los resultados de los estudios del sistema de puesta a tierra a ser diseñado.
- d) Modificación del paño de conexión del transformador existente (66/23 kV):
- Desmontaje y retiro de estructura metálica de un (1) desconectador tripolar de montaje vertical y tres (3) pararrayos;
  - Ampliación del paño de conexión del transformador T1 en 66 kV considerando fundaciones y estructura metálica de un (1) desconectador tripolar de montaje horizontal, tres (3) transformadores de corriente, catorce (14) aisladores tipo pedestal y tendido de cable de poder en 66 kV para conexión del transformador;
  - Construcción de canaletas y cajas de distribución;
  - Conexión de equipos nuevos a la malla de puesta a tierra existente.
- e) Construcción del paño de línea 1x66 kV Los Ángeles – Negrete
- Fundaciones, estructura metálica y montaje de un (1) desconectador tripolar de montaje horizontal sin puesta a tierra, P.A.T., un (1) interruptor tripolar de poder y su estructura metálica de soporte, tres (3) transformadores de corriente, un (1) desconectador tripolar de montaje vertical, con P.A.T., un (1) transformador de potencial, tres (3) pararrayos, un (1) marco de línea y tendido de cable de poder en 66 kV para conexión de los equipos primarios a las barras de alta tensión;
  - Construcción de canaletas y cajas de distribución;
  - Conexión de equipos nuevos a la malla de puesta a tierra existente.
- f) Construcción del paño de línea 1x66 kV Negrete - Angol
- Fundaciones, estructura metálica y montaje de un (1) desconectador tripolar de montaje horizontal sin P.A.T., (1) interruptor tripolar de poder y su estructura metálica de soporte, tres (3) transformadores de corriente, un (1) desconectador tripolar de montaje vertical con P.A.T., un (1) transformador de potencial, tres (3) pararrayos, dos (2) marcos de línea y tendido de cable de poder en 66 kV para conexión de los equipos primarios a las barras de alta tensión;
  - Construcción de canaletas y cajas de distribución;
  - Conexión de equipos nuevos a la malla de puesta a tierra existente.
- g) Instalación de un transformador para Servicios Auxiliares SSAA 23/0.4-0.23 kV, 75 kVA, en caso de requerirse
- Desconexión y desmontaje del actual transformador para SSAA 23/0.4-0.23 kV, 25 kVA;
  - Montaje y conexión del nuevo transformador para SSAA 23/0.4-0.23 kV, 75 kVA, incluyendo conector y estructura metálica, en caso de requerirse.
- h) Otras obras en la Subestación
- Ampliación de Caminos internos en la Subestación;
  - Incorporación de nueva sala de comando;
  - Modificación de los cercos internos y perimetral de la Subestación;
  - Construcción de canaletas de fuerza, control, telecomunicaciones y fibra óptica;
  - Obras provisionales que permitan asegurar la continuidad del suministro eléctrico (conexión del transformador T1, 66/23 kV, 11-16 MVA);
  - Ampliación del sistema de seguridad y televigilancia presente en la subestación;
  - Ampliación de la malla de puesta a tierra en la zona de instalación de la nueva barra de alta tensión en 66 kV;
  - Retiro de equipos que se desinstalan y material de desechado.
- i) Regularización de la conexión de la línea 1x66 kV Los Ángeles – Angol

- Desmantelamiento del tap-off existente para completar la implementación del seccionamiento que utiliza las estructuras existentes, incorpora una estructura adicional (EA1) y dos marcos de línea (EA2 y EA3) siempre al interior del área intervenida por la Subestación.

En la Tabla 1 se presenta a modo de resumen un cuadro comparativo de las modificaciones proyectadas respecto del proyecto original. En Anexo 4 de la Consulta de Pertinencia (CP) se presenta en detalle el plano de la modificación junto con las obras actuales de la Subestación Negrete (modificaciones en color rojo). En Anexo 5 de la CP se presenta información en formato digital (kmz).

**Tabla 1: Cuadro comparativo modificaciones proyectadas respecto a proyecto existente**

Obras proyecto existente	Obras de ampliación proyectadas
Patio 66 kV	Construcción de barra principal, instalación de transformadores de potencial en nueva barra, ampliación de plataforma y paños de conexión según detalle en literales a), b) c), d), e) y f) precedentes.
Patio 23 kV	Cambio de transformador SSAA según detalle en literal g) precedente.
Transformador T1, 66/23kV	Sin modificaciones.
Obras anexas	Se incorporan nueva sala de comando, caminos internos, modificación de cercos y otros ajustes según detalle en literal h)
Tap-off 1x66 kV Los Ángeles – Angol	Desmantelamiento de tap-off para completar la implementación del seccionamiento según detalle en literal (i)

A continuación, se describen las obras y acciones necesarias para la ejecución del Proyecto según sus fases.

#### Fase de Construcción

De acuerdo a las principales obras e instalaciones del proyecto antes descritas, la fase de construcción considera hacer trabajo de movimientos de tierra, con el fin de hacer despejes del terreno donde se construirán las obras. Se estima que el movimiento de tierra para los trabajos es de aproximadamente 75 m<sup>3</sup> de excavación y 85 m<sup>3</sup> de relleno (utilizando prioritariamente material del mismo sitio, si es posible). Los excedentes de excavación (15 m<sup>3</sup>) serán enviados a botaderos autorizados.

#### Requerimiento de insumos

Hormigón, armaduras, material de relleno, gravilla y petróleo diésel. Cabe señalar que se contempla el uso en pequeñas cantidades de algunas sustancias con características de peligrosidad (pinturas, desmoldantes de moldajes, siliconas y espumas para sellado, alcohol isopropílico, grasas y aceites para montaje de equipos, Gas SF<sub>6</sub> para los interruptores, entre otros) en un volumen que no supera los 0,06 m<sup>3</sup>. Estas sustancias serán almacenadas en una bodega de sustancias peligrosas, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el D.S N° 43/16. No se considera almacenamiento de combustible en faena, el abastecimiento de petróleo diésel se realizará en estaciones de servicio cercanas o en faena mediante camión surtidor de empresa externa autorizada. El agua industrial será proporcionada por empresas autorizadas mediante camiones aljibe, sin que se considere su almacenamiento en faena.

En la Tabla 2 se presenta un resumen de las cantidades totales estimadas para los principales insumos de la fase de construcción.

**Tabla 2: Insumos fase de construcción**

<b>Material</b>	<b>Cantidad</b>
Agua industrial [m3/mes]	220
Combustible [m3/mes]	1
Hormigón [m3]	180
Armadura [kg]	11.700
Relleno [m3]	85
Gravilla [m3]	285

La fase de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses. Durante esta etapa, la mano de obra requerida será de 45 personas promedio, con un máximo de 75 personas. Cabe señalar que el titular del proyecto dará cumplimiento al D.S. N° 594/99 otorgando a sus trabajadores las condiciones básicas necesarias en término; sanitarios, bebida potable, traslado y alimentación, para ello se considera que el agua potable será proporcionada mediante dispensadores, estimándose un consumo de 100 litros/persona/día. La generación de aguas servidas se estima en 7,5 m3/día considerándose la habilitación de 8 baños químicos, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud.

Para el traslado de los trabajadores se dispondrá de movilización diaria, desde los lugares de alojamiento cercanos al proyecto, la que será provista por el contratista. No se considera la habilitación de casinos o comedores en los terrenos de la Subestación Negrete, por lo que los trabajadores se alimentarán en las instalaciones de venta de alimentos cercanos al área del Proyecto, que cuenten con autorización sanitaria.

Cabe señalar que el proyecto no contempla intervenir accesos viales, debido a que las obras se ejecutarán la interior de la Subestación Negrete, utilizándose los accesos, rutas y caminos existentes a la subestación.

### **Descripción de los residuos de los tipos domésticos, peligrosos y no peligrosos**

De acuerdo a lo afirmado por el titular del proyecto, para el manejo a los residuos que se originen producto de las obras de la fase de construcción se consideran sectores delimitados, segregados y señalizados, para la acumulación temporal de residuos sólidos domésticos, no peligrosos y peligrosos, los cuales contarán con autorización sanitaria de la Seremi de Salud. En la Tabla 3 se muestra un resumen con las cantidades estimadas de cada tipo de residuo.

**Tabla 3: Generación de residuos**

<b>Tipo de Residuo</b>	<b>Generación Estimada</b>
Residuos Domésticos o Asimilables (kg/d)	75
Residuos Industriales No Peligrosos (m3)	1,5
Residuos Peligrosos (m3)	0,2

El titular indica que en todo momento se mantendrá el orden y limpieza, y se dispondrán medidas de control de vectores sanitarios (aves, roedores, insectos u otros).

La recolección y disposición final de estos residuos estará a cargo de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria y su disposición final se realizará en sitios con las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

### **Fase de Operación**

La actividad principal de la fase de operación consiste en adaptar el voltaje de la energía proveniente de las líneas de 66 kV y llevarlo a 23 kV, para luego transmitir dicha energía eléctrica a través del sistema de distribución.

La operación de las instalaciones del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra, ya que esta es telecomandada y vigilada a distancia mediante sistema SCADA y no necesita de operador(es) de manera permanente.

En función de lo anterior, la Subestación Negrete sólo será visitada para realizar actividades de mantenimiento del tipo:

- Mantenimiento preventivo básico;
- Mantenimiento correctivo básico;
- Mantenimiento contra falla.

### **Fase de Cierre**

Por la naturaleza de este Proyecto, no se considera fase de abandono. Por lo anterior, la Subestación Negrete será actualizada tecnológicamente y en caso de ser necesario se implementarán y reemplazarán los equipos existentes, extendiendo así el funcionamiento de la subestación por un periodo indefinido.

4. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - 4.1. Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - 4.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
  - 4.3. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
  - 4.4. Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Ampliación en Subestación Negrete”, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
  - 5.1. Respecto al primer criterio, relativo a si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA:

Es posible señalar que los cambios señalados en el considerando N° 3 de esta resolución, consistente en la ampliación de la Subestación Negrete y la regularización de la conexión

de la línea 1x66 kV Los Ángeles – Angol, construyendo una nueva barra de 66 kV con plataforma y adecuación de instalaciones comunes que permita la regularización antes descrita, la conexión del transformador existente y tres posiciones para futuros proyectos de la zona, no se ajusta al literal b.2), que establece: “**...b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte...**”

Lo anterior, dado que su propósito es mejorar la operación de la subestación existente, por medio de adecuaciones que no configuran una subestación que funcione de manera autónoma y sin modificar su objetivo, que es cambiar el nivel de tensión desde el nivel de transporte (66 kV) hasta el nivel de distribución (23 kV), no configurando la tipología de subestación eléctrica de acuerdo a lo definido en el artículo 3 literal b.2) del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, la modificación planteada no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

- 5.2. En relación con el segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La Subestación Negrete está operando desde antes del año 1996 y no ha sufrido cambios desde el inicio del SEIA que impliquen una modificación en su objetivo que es cambiar el nivel de tensión desde el nivel de transporte (66 kV) hasta el nivel de distribución (23 kV).

Cabe señalar que, en los años 2015 y 2019 se presentaron Consultas de Pertinencia respecto a modificaciones en la subestación, sobre los cuales el SEA de la Región del Biobío señaló que no constituían cambios de consideración que debiesen ingresar al SEIA, lo anterior dado que ambos cambios mantienen la condición de subestación de distribución, de acuerdo a lo señalado en las Resoluciones Exentas 475/2015 y 74/2019 respectivamente.

Asimismo, las obras de ampliación presentadas en esta consulta de pertinencia ni por sí mismas ni sumadas a las obras e instalaciones pre-existentes o no evaluadas de la subestación constituyen una tipología de ingreso al SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio no le es aplicable por cuanto el proyecto es anterior a la entrada en vigencia del SEIA.

- 5.3. En relación con el tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que:

La Subestación Negrete (proyecto original) no fue sometida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por cuanto fue construida y puesta en servicio antes de la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que las obras de ampliación se ejecutarán la interior de la Subestación Negrete existente, en un área que se encuentra cercada, despejada y libre de vegetación, por lo que no se contempla intervenir flora y fauna de ningún tipo, utilizándose los accesos, rutas y caminos existentes a la subestación.

Además, la fase de construcción tendrá una duración no superior a 6 meses. Durante esta etapa, la mano de obra requerida será de 45 personas promedio, con un máximo de 75 personas. Cabe señalar que el titular del proyecto dará cumplimiento al Dto. 594/99 otorgando a sus trabajadores las condiciones básicas necesarias en término; sanitarios, bebida potable, traslado y alimentación, para ello se considera que el agua potable será proporcionada mediante dispensadores, estimándose un consumo de 100 litros/persona/día. La generación de aguas servidas se estima en 7,5 m<sup>3</sup>/día considerándose la habilitación de 8 baños químicos, los que serán provistos por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud.

Para el traslado de los trabajadores se dispondrá de movilización diaria, desde los lugares de alojamiento cercanos al proyecto, la que será provista por el contratista. No se considera la habilitación de casinos o comedores en los terrenos de la Subestación Negrete, por lo que los trabajadores se alimentarán en las instalaciones de venta de alimentos cercanos al área del Proyecto, que cuenten con autorización sanitaria.

De acuerdo a las principales obras e instalaciones del proyecto, se considera hacer trabajo de movimientos de tierra, de aproximadamente 75 m<sup>3</sup> de excavación y 85 m<sup>3</sup> de relleno (utilizando prioritariamente material del mismo sitio, si es posible). Los excedentes de excavación (15 m<sup>3</sup>) serán enviados a botaderos autorizados.

El titular del proyecto dará un adecuado manejo a los residuos que se originen producto de las obras de la fase de construcción, considerando para ello sectores delimitados, segregados y señalizados, para la acumulación temporal de residuos sólidos domésticos, no peligrosos y peligrosos, los cuales contarán con autorización sanitaria de la Seremi de Salud.

El área de emplazamiento del proyecto se encuentra rodeado de plantaciones forestales y por el norte la población más cercana se ubica a 60 metros aproximadamente del límite de la subestación, con la ruta principal de acceso a la Ciudad Negrete de por medio. Los cuales no se verán afectados por las obras dado lo acotado de estas y el bajo nivel de emisiones

La operación del Proyecto no requerirá de la contratación de mano de obra, ya que esta es telecomandada y vigilada a distancia mediante sistema SCADA y no necesita de operador(es) de manera permanente.

- 5.4. En relación con el cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente:

Se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto no fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que la modificación propuestas al proyecto Subestación Negrete, denominada “Ampliación en Subestación Negrete”, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “Ampliación en Subestación Negrete”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 3, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**

**Silvana Suanes Araneda  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío**

RMM/rmm

### Distribución:

- Señora Alondra Ximena Leal Maldonado en representación de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A.

### C.c.

- I. Municipalidad de Negrete.
- SEREMI de Energía, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío